



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo Singular T.P.
Ejecutante: Laura Esther Cordero Blanco, cesionaria de
Carlos Julio Arévalo Agudelo
Ejecutada: Alba Lucía Aldana Aguirre
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00345-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido en el plenario el oficio número 442 del 10-05-2023 en el que se informa que al interior del trámite de liquidación por adjudicación que se adelantó en contra de Dora Inés Aldana Aguirre se verificó la extinción de la obligación ejecutada en el presente juicio ejecutivo.

Revisada la actuación se aprecia que la referida ciudadana fue ejecutada en este proceso, pero, ante la admisión al trámite de insolvencia aludido se dispuso su desvinculación y la continuidad de la ejecución en contra de Alba Lucía Aldana Aguirre únicamente en su condición de deudora solidaria.

Ahora bien, como se ha tenido noticia de la extinción de la obligación, esto es, la misma que se ejecutó en este proceso, debe decretarse la terminación del mismo y disponer el consecuente levantamiento de medidas cautelares que permanecían vigentes en contra de Alba Lucía Aldana Aguirre.

Se ordenará al entonces secuestre la entrega de bienes respectiva a la parte ejecutada. Se precisa que, aunque dicho auxiliar fue relevado, no hizo entrega de los mismos al nuevo secuestre, quien incluso tomó posesión del cargo.

Por de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo ante la extinción de la obligación por la adjudicación realizada dentro del proceso de liquidación de Dora Inés Aldana Aguirre.



SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la sumas de dinero que Alba Lucía Aldana Aguirre titule en cunetas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero en las siguientes entidades: Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA, Banco Helm Bank, Banco Corpbanca Colombia, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris Colombia, Banco Pichincha, Banco Fundación Mundo Mujer, Banco Colmena, Cofincafe, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco WWB S.A, Banco de Occidente y Banco Popular.

La medida que se cancela se comunicó mediante oficio 4312 del 02-12-2015, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio circular comunicando el levantamiento ordenado.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de Alba Lucía Aldana Aguirre, mismos que fueron secuestrados en la Ciudadela Puerto Espejo Manzana 5 casa 13 el pasado 07-09-2018.

Para el efecto, se ordena comunicar al secuestre José Gilberto Caro Celis gilepo8011@hotmail.com que deberá hacer entrega inmediata de los bienes dados en custodia a la ejecutada Alba Lucía Aldana Aguirre.

Comuníquese esta decisión al buzón referido.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado Sala de Belleza Unisex Diana, distinguido con la matrícula 128712, de propiedad de Alba Lucía Aldana Aguirre.

La medida que se cancela fue comunicada a través de oficio 2444 del 29-08-2018, la cual queda sin vigencia alguna.

Librese oficio con destino a la Cámara de Comercio de Armenia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Estado #82 del 26-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb8d40b29ceb1032d96670eb98ecaa6d67a21473d5d679c16e5b62fcbea9c11**

Documento generado en 25/05/2023 04:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>